

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**Administración Provincial.**

**Administración económica de la provincia de Madrid.**

RELACION que forma esta Administración económica, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, de los industriales de pueblos de esta provincia que durante el tercer trimestre del actual año económico han sido declarados fallidos (1).

NOMBRES.	FECHA en que se les declara fallidos.	CONCEPTO por que contribuyen.
D. José Sebastian..	5 Marzo de 1875.	Porteador con una caballería menor y otra mayor.
Vicente Seoastain..	Idem.	Idem dos mayores.
José Perez..	Idem.	Idem tres menores.
Teodoro Salcedo..	Idem.	Veterinario.
Saturnino Lopez..	Idem.	Fontanero.
Romualdo de Lucas..	26 Febrero de 1875.	Vendedor de pan.
Quintín Urange..	Idem.	Tienda de vino.
Felipe Lopez..	24 Febrero de 1875.	Panadero.
Venancio Cocinas..	Idem.	Idem.
Martin García..	Idem.	Idem.
Victor Balandu..	Idem.	Meson.
Remigio Fernandez..	Idem.	Zapatero.
José Rodriguez..	Idem.	Idem.
Julian Cuenca..	Idem.	Notario.
Quintín Urange..	Idem.	Tienda de vino.
Serapio Bravo..	Idem.	Abastecedor de carnes.
Doña María García Valbuena..	Idem.	Tienda de vino.
D. Hermenegildo Herrera..	Idem.	Herrero.
Mariano Perdiz..	26 Febrero de 1875.	Posada.
Eugenio Frutos..	Idem.	Tablajero.
Feliciano Descalzo..	Idem.	Panadero.
Francisco Martinez..	Idem.	Idem.
Pedro Lopez Aranjuez..	Idem.	Idem.
Francisco Oceta..	Idem.	Herrero.
Victoriano Bravo..	25 Febrero de 1875.	Tienda de vino y aguardiente.
Pedro Sebastian..	Idem.	Mercader ambulante.
Luis Lorenzo..	Idem.	Herrero.
Isidoro Sanchez..	26 Febrero de 1875.	Tienda de pan.
Doña María Teresa Hernandez..	25 Febrero de 1875.	Idem de vino y aguardiente.
D. José Cabrero..	Idem.	Posadero.
Carlos Gomez..	Idem.	Frutero.
Rafael Martin..	Idem.	Idem.
José Fernandez Acebedo..	Idem.	Barbero.
Cayetano Jerónimo..	Idem.	Zapatero.
Pedro Pra..	Idem.	Carpintero.
José Gomez..	Idem.	Idem.
Alejandro Alonso..	25 Febrero de 1875.	Barbero.
Doña Caya Sanchez..	4 Marzo de 1875.	Vendedora de leche.
D. Juan Muñoz..	Idem.	Meson.
Leandro Gomez..	Idem.	Zapatero.
Mariano S. Fernandez..	Idem.	Una caballería mayor.
Maximino Carramolino..	Idem.	Idem.
Eugenio Villanueva..	Idem.	Idem.
Simon Segovia..	Idem.	Idem.
Venancio Valvo..	Idem.	Idem.
Rafael Andor..	Idem.	Idem.
Antonio Machuca..	Idem.	Idem.
José Aguilar..	Idem.	Idem.
Manuel Barraga..	Idem.	Idem.
Joaquín Aycart..	Idem.	Idem.
Justino Fernandez..	Idem.	Tienda de vino y aguardiente.
Perfecto Polo..	Idem.	Tablajero.

NOMBRES.	FECHA en que se les declara fallidos.	CONCEPTO por que contribuyen.
D. Bonifacio M. García..	4 Marzo de 1875.	Idem.
Bernardo Roman..	Idem.	Puesto de pescados.
Santiago Guvierrez..	Idem.	Médico.
Victoriano Ibañez..	Idem.	Cerero.
José García..	Idem.	Médico.
Gregorio Ochuela..	Idem.	Botero.
Basilio Fernandez..	3 Marzo de 1875.	Puesto de pescados.
Juan Gomez..	Idem.	Idem.
Melquiades Benito..	Idem.	Tienda de fósforos.
Felipe Martinez..	Idem.	Ambulante de tejidos.
Juan Fernandez..	4 Marzo de 1875.	Venta de tejidos.
El mismo..	Idem.	Valores del año anterior.
D. Ramon García Noblejas..	Idem.	Abogado.
Vicente Gonzalez..	3 Marzo de 1875.	Tienda de aceite mineral.
Juan Bautista Pacheco..	Idem.	Almacén de teja.
José Gomez..	Idem.	Pollería.
Bruno Gamella..	Idem.	Arriero con una caballería menor.
Andrés González..	Idem.	Maestro de obras.
Vicente Gonzalez..	Idem.	Vidriero.
José María Gonzalez..	Idem.	Zapatero.
José Antonio Cobos..	Idem.	Idem.
Basilio Hernandez..	Idem.	Tienda de vinos.
Doña Teodora Diaz..	Idem.	Dos caballerías mayores en un carro.
D. Mariano Fernandez..	26 Febrero de 1875.	Zapatero.
Sabas Martin..	Idem.	Horno de pan.
Doña Isabel Ugena..	Idem.	Idem.
D. Mónico Soria..	Idem.	Idem.
Venancio Cocinas..	Idem.	Puesto de pan.
Juan Antonio Descalzo..	Idem.	Arriero con una caballería mayor.
Leon Perez..	Idem.	Idem.
Mateo Lopez Moratilla..	Idem.	Arriero con una caballería menor.
Leandro Simon..	Idem.	Arriero.
Agapito Lopez..	Idem.	Idem.
Francisco Rodriguez..	Idem.	Zapatero.
Julian Conesa..	Idem.	Notario.
Gaspar Portal..	Idem.	Herrero.
Clemente Montero..	Idem.	Tienda de aguardiente.
Lorenzo Lopez..	Idem.	Idem.
Pedro Sebastian..	Idem.	Mercader ambulante.
Victor Bravo..	Idem.	Tienda de aguardiente.
Luis Lorenzo..	Idem.	Herrero.
Inocencio Varela..	Idem.	Arriero.
Antonio Crespo..	Idem.	Idem.
Isaac Sansapié..	Idem.	Idem.
Ramon Doblado..	Idem.	Idem.
Castor Cebrian..	Idem.	Idem.
Ceferino Illescas..	Idem.	Idem.
Eduardo Montero..	Idem.	Idem.
Cipriano Asenjo..	Idem.	Idem.
Miguel Roldan Molina..	6 Marzo de 1875.	Horno de pan.
Francisco Cuenca..	Idem.	Médico.
Antonio Frutos..	Idem.	Zapatero.
Juan Perez Villamar..	Idem.	Vendedor de fósforos.
Santiago Bausa..	Idem.	Aparejador.
Victor Paredes..	Idem.	Ropavejero.
Ceferino Perez..	Idem.	Molino de aceite.
José Piqué..	Idem.	Zapatero.
Bartolomé Sangar..	Idem.	Horno de pan.
Bernardo Hernando..	Idem.	Idem.
Aquilino Blanco..	Idem.	Panadero.
Mariano Sangar..	Idem.	Idem.
Jerónimo Sangar..	Idem.	Idem.
Manuel Montero..	Idem.	Idem.
Jerónimo Hernandez..	Idem.	Idem.

(1) Véase el BOLETIN, núm. 63, correspondiente al día de ayer.

NOMBRES.	FECHA en que se les declara fallidos.	CONCEPTO por que contribuyen.
D. Manuel Hernandez.	6 Marzo de 1875.	Herrero.
Gregorio Dominguez.	Idem.	Un carro de bueyes.
Felipe Martin.	Idem.	Idem.
Silvestre Pasaderos.	Idem.	Horno de pan.
Sandalio Fernandez.	Idem.	Carros de bueyes.
Narciso Rio.	Idem.	Un carro de bueyes.
Manuel Dominguez.	Idem.	Idem.
Ruperto Martin.	Idem.	Idem.
Leon Pardo.	Idem.	Idem.
José Garcia.	Idem.	Idem.
Bonifacio Sanz.	Idem.	Idem.
Cirilo Garcela.	Idem.	Idem.
Santiago Sanchez.	Idem.	Dos caballerías de transporte.
Deogracias Hernandez.	Idem.	Un carro de bueyes.
Juan Rico.	Idem.	Idem.
Lope Dominguez.	Idem.	Idem.
Gregorio Cuenca.	9 Marzo de 1875.	Tienda de vino y aguardiente.
Inocencio Palacios.	Idem.	Vendedor de tocino y bacalao.
Casimiro Pajares.	10 Marzo de 1875.	Arriero.
Leon Pajares.	Idem.	Idem.
Pedro del Valle.	Idem.	Idem.
Estéban Aguado.	Idem.	Idem.
Ignacio Serrano.	Idem.	Barbero.
Andrés Gomez.	Idem.	Tratante en carnes.
Juan Ruzafo.	Idem.	Una caballería mayor.
Pedro Ibañez.	Idem.	Idem.
Francisco Freijoo.	Idem.	Idem.
Venancio Calvo.	Idem.	Idem.
Braulio Rodriguez.	Idem.	Idem.

Madrid 12 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

## Administracion Central.

### Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion del correo del reino y del extranjero de ida y vuelta entre Huesca y Urdox por Canfranc.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir entre Huesca y Urdox por Canfranc, lo mismo á la ida que á la vuelta, toda la correspondencia y periódicos que le sean entregados, tanto del reino como del extranjero, y á distribuir y recoger los paquetes de los pueblos del tránsito. Este servicio lo hará en carruaje, y sólo en caballerías ó por peatones cuando las condiciones del camino no lo permitan. En este caso las caballerías ó peatones serán en número suficiente para que no sufra el correo interrupcion ni retraso alguno.

2.<sup>a</sup> La distancia de 113 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida desde dicha capital á Urdox en 17 horas y de Urdox á la misma en 16, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion y á juicio de la Direccion general de Correos, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, y el carruaje en que se haga el servicio tendrá almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que se le entregue.

5.<sup>a</sup> Es requisito indispensable que los

mayorales de los carruajes sepan leer y escribir, y el contratista será responsable de las faltas que aquellos cometan en la entrega y recibo de la correspondencia y demás detalles del servicio. Si la Direccion creyese conveniente establecer conductores especiales, será obligación del contratista darle asiento cubierto y cómodo para el recibo y entrega de la correspondencia en los pueblos del tránsito, y caballo cuando no pueda hacerse el servicio en carruaje.

6.<sup>a</sup> Cuando la Direccion lo crea necesario podrá disponer de un asiento preferente del carruaje, avisando siempre con la anticipacion de doce horas á la salida del correo de los puntos de arranque; pero el viajero pagará su asiento como los demás.

7.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

8.<sup>a</sup> Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

9.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

10. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Huesca.

11. El contrato durará un año, á contar desde el dia en que dé principio el servicio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

12. Tres meses ántes de finalizar, dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el

contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

13. Si hubiese necesidad de suprimir el servicio, el Gobierno avisará al contratista con 15 dias de anticipacion, sin que tenga éste derecho á indemnizacion alguna.

14. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de las provincias de Madrid, Huesca y Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Director de Correos y Telégrafos, Gobernadores de Huesca y Zaragoza y el Alcalde de Jaca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 24 de Marzo actual, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 21.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

16. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería central ó en las Administraciones económicas de Huesca y Zaragoza ó en la subalterna de Rentas de Jaca, como dependencias estas últimas de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.125 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de la provincia correspondiente, ó en la Direccion general de Correos para su formalizacion en la Caja sucursal ó general de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario del reino y extranjero por los medios de locomocion

que determina la base 1.<sup>a</sup> del pliego de condiciones desde Huesca á Urdox por Canfranc y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el día siguiente una nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

23. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Marzo de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

### Direccion general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por orden de 10 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la alcantarilla de desagüe del depósito mayor del canal de Lozoya, bajo el presupuesto de 79.510 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.500 pesetas en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al día de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompa-

harse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que proviene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescriptos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 30 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 7 pesetas.

Madrid 9 de Marzo de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la alcantarilla de desagüe del depósito mayor del canal de Lozoya, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Providencias Judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. Juez suplente municipal, que despacha interinamente el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, se vende en pública subasta para pago de un acreedor un cobertizo situado en los terrenos de Monteleon, calle de Carranza, lindante con otra construcción destinada á fragua, el cual ha sido tasado en 1.619 pesetas 50 céntimos, ó sean 6.478 rs.; estando señalado para el remate el día 14 de Abril próximo, á la una de la tarde.

Madrid 10 de Marzo de 1875.—Francisco Fernandez de la Torre.

**Centro.**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Alonso, cuyo apellido no consta, y á tres mujeres, la primera jóven, alta, delgada, y que en la noche del 1.º del corriente estuvieron tomando café en el de Correos con Manuel Menendez, Domingo Goya y Francisco Platas en ocasión de estar cenando las dos últimas citadas mujeres en una mesa próxima á la de los referidos Menendez, Goya y Platas, no pudiendo determinarse las señas personales de las dos últimas, para que en el término de seis días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, situado en la planta baja del Palacio de Justicia de las Salesas Reales, y Escribanía del actuario, para prestar declaración en causa contra los citados Menendez y Goya por estafa de 15 rs. en que consistió el gasto

del café, y que dejaron de abonar la noche del mencionado día 1.º; bajo apercibimiento de que en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1875.—El Escribano actuario, Manuel de las Heras.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á Fernando Gil y Sanz, que ha habitado en la calle del Salitre, números 27 al 31, sotabanco, y ha estado de cortador en la zapatería calle de las Fuentes, núm. 10, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja del Palacio de Justicia de las Salesas Reales, y por la Escribanía del actuario, para prestar declaración en causa pendiente con motivo del robo ocurrido en la zapatería calle de las Fuentes, número 10, la noche del 25 de Enero último; bajo apercibimiento de que en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Escribano actuario, Manuel de las Heras.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita por medio del presente á las personas que presenciaron la noche del 22 de Enero último el escándalo que promovió en la puerta del Sol un hombre embriagado que tenía un puñal en la mano, á fin de que en el término de seis días comparezcan en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigos en el sumario que se instruye contra dicho hombre por injurias y amenazas á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1875.—Venancio de Orche.

**Hospicio.**

D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Calvo y Rodriguez, que ha vivido en la calle de la Libertad, núm. 7, fragua, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que si llegaren á saber del indicado sujeto lo pongan en conocimiento de este dicho Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Madrid á 27 de Febrero de 1875. — El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gabriel Estéban y Val-

dés, que ha vivido en la calle de Fuen-carral, zapatería de Francisco, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se le sigue con otro consorte por lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de ser habido lo conduzcan á este dicho Juzgado.

Madrid 5 de Marzo de 1875.—Aldana.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

**Hospital.**

D. Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Ramon Biendicho, D. Juan Santoya y Gisbert, D. Mariano Garcia Pineda, D. Miguel Fajardo y Fuentes, D. Ramon Rodriguez Martinez, D. Sebastian Marrodan y Hernandez, D. Bartolomé Galiana y Llorca, D. Juan Piqueras y Asiain, D. Frutos Fernandez Arribas, D. Eduardo Garcia Perez y Don Antolin Gorgojo y Güemez, cuyos domicilios y paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezcan á prestar primera declaración en causa que me hallo instruyendo por falsificación de documentos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Marzo de 1875.—V.º B.º=L. Rico.—El Escribano, por mi compañero Ontiveros, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Cristóbal Gonzalez Cuervo, alias el Pistolo, natural de Frontorra, partido judicial de Belmonte, en la provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Teresa, de estado casado, de oficio carpintero, que últimamente vivía en la carretera de Vallecas, casa de Isidro Carbonell; y Martin Rojo Barragan, natural de Tordesillas, partido judicial de la Mota del Marqués, provincia de Valladolid, hijo de Francisco y de Antonia, de estado casado, de 42 años de edad, de oficio albañil, que habitaba en el puente de Vallecas, para que en el término de nueve días se presenten en los estrados de este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de hacerles saber una providencia que ha recaído en la causa que se les sigue por atentado á un guardia de Orden público; pues en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Marzo de 1875. —L. Rico. — Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel.

**Inclusa.**

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria, que expido en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, se interesa á todas las Autoridades é individuos de la ronda judicial la busca,

captura y presentación en la cárcel de hombres de esta capital, en clase de presos comunicados y á disposición de este Juzgado, de Jacinto Alvarez Muñoz, natural de Fuensalida, provincia de Toledo, partido de Torrijos, hijo de Domingo y Josefa, vecino que fué de esta capital, con habitacion en la calle de los Tres Peces, núm. 25, cuarto segundo, casado, esmaltador, de 54 años, de estatura como cinco piés, pelo, cejas y bigote canoso, ojos garzos, nariz grande, cara redonda; y de Fernando Cambra Biosca, natural de Fuente la Higuera, provincia de Valencia, partido de Onteniente, hijo de José y de Rosario, casado, de 26 años, criado que fué de D. Joaquin Glas, y que vivió en la calle del Salitre, núm. 15, tienda, de estatura como cinco piés y cinco pulgadas, pelo, cejas y ojos castaños oscuros, nariz regular, color bueno, bigote rubio y claro, contra los que se sigue causa criminal por el delito de estafa en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta villa y corte de Madrid, territorio donde se presume se hallan, no obstante no haberseles podido citar en los puntos indicados por los mismos como su domicilio.

Asimismo se llama á los expresados Jacinto Alvarez y Fernando Cambra para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta capital; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el juicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 9 de Marzo de 1875.—Gabriel Cuartero Atienza. — El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

**Palacio.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, Juez de primera instancia del distrito de Palacio y Decano de los de igual clase de la misma, para cumplimiento de una orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, é ignorándose el domicilio de D. Luis Muñoz, residente en París, por el presente se le hace saber que dicha Sala ha señalado el día 30 del actual, á las once de la mañana, para la vista de la causa que se sigue contra D. Gregorio Anton Tellez por estafa; y se le cita para que comparezca ante aquel tribunal el día y hora designados.

Madrid 13 Marzo 1875.—V.º B.º=Munoz.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por el presente se cita y llama á D. Manuel Timoner y Ruiz, para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado á contestar la demanda de pobreza deducida por Don Francisco Arnerio Babarovich en los autos ejecutivos que el mismo sigue contra el referido D. Manuel Timoner, cuyo paradero se ignora.

Madrid 26 de Febrero de 1875.—V.º B.º=El Escribano.

**Navalcarnero.**

D. José de la Morena, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Doy fé que sustanciado por sus trámites ordinarios el incidente de pobreza

promovido en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo á instancia de Bonifacia Martin Calvo, vecina de Villanueva de la Cañada, para litigar contra los contadores testamentarios de la difunta Antonia Calvo Diaz, ha recaído la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la villa de Navalcarnero, á 15 de Febrero de 1875; el señor D. Luis del Rey y Medrano, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Visto el incidente de pobreza promovido por Bonifacia Martin Calvo, y en su nombre el Procurador D. Eugenio Diaz Bajo, seguido con el Promotor fiscal del Juzgado, y Gabriel Serrano y Clemente Granizo, del que

1.º Resultando que por Felipe Fernandez Rodriguez, vecino de Madrid, en concepto de apoderado de Bonifacia Martin y Calvo, se presentó escrito á este Juzgado con fecha 28 de Agosto de 1874 oponiéndose en lo principal de dicho escrito á la aprobacion de las particiones de bienes relictos al fallecimiento de Antonia Calvo Diaz, que estaban puestas de manifiesto por ocho dias en la Escribanía, para lo que aducia las razones que creia la asistían, y por un otrosí solicitó que siendo pobre en sentido legal para litigar, á fin de acreditarlo se tuviese por promovido el incidente de pobreza, recibiendo á su tiempo con audiencia de cuantas personas debieran ser oídas á prueba:

2.º Resultando que formada la presente pieza separada sobre este extremo, y nombrado que la fué á la reclamante Procurador y Abogado de oficio, con suspension del curso del expediente principal interin se sustentaba la pobreza, se confirió traslado de esta por término de seis dias á los contadores Gabriel Serrano y Clemente Granizo, legatarios, Hilario y Francisco Guadarrama, y al Promotor fiscal del Juzgado, evacuándose por este sin oposicion:

3.º Resultando que trascurrido el término sin verificarlo los contadores ni legatarios les fué acusada la rebeldía y se hubo por contestada la demanda, mandándose continuar los autos en su ausencia, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado, y que se les hiciese saber en la misma forma que el emplazamiento:

4.º Resultando que recibido el incidente á prueba y practicada la propuesta con las debidas citaciones, aparece que la Bonifacia no posee más bienes que dos pequeños pedazos de viña, por los que paga de contribucion territorial 3 pesetas 79 céntimos anuales, dedicándose para su subsistencia al servicio doméstico como sirvienta:

Visto el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil; y

Considerando que la referida Bonifacia está comprendida en dicho artículo;

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á Bonifacia Martin y Calvo, y con derecho á usar del papel sellado y disfrutar de los demás beneficios concedidos á los de su clase, publicándose esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en conformidad al art. 1.190 de citada ley.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas lo proveo, mando y firmo.—Luis del Rey.

Publicacion.—La anterior sentencia fué publicada por el Licenciado D. Luis

del Rey y Medrano, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en ella á 15 de Febrero de 1875, de que yo el Escribano doy fé.—José de la Morena.»

Está literalmente conforme á su original, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste expido el presente que firmo en Navalcarnero á 27 de Febrero de 1875.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Rey.—José de la Morena.

D. Luis del Rey y Medrano, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de 15 dias cito, llamo y emplazo á Plácida Garcia Piquero, de 14 años de edad cumplidos, natural de Casas Viejas, en la provincia de Avila, hija de Julian y Ramona, con quienes vive, y de oficio vendedores ambulantes de naranjas, para que dentro de dicho término manifieste á este Juzgado el punto donde resida, y que actualmente se ignora; con apercibimiento en otro caso de pararla el perjuicio que haya lugar, pues en causa criminal que instruyo por violacion á la misma en el pueblo de Majadahonda así lo tengo acordado.

Dado en Navalcarnero á 25 de Febrero de 1875.—Luis del Rey.—Por mandado de su señoría, Vicente Hernandez.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza por término de 15 dias á Doña Marina Orúe, natural de Durango y residente en Agosto del año último en el pueblo de Sevilla la Nueva, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en causa que se instruye en el mismo contra Modesta Hernandez Dorado por lesiones á dicha señora y Eulogia Sanz; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero y Marzo 5 de 1875.—Luis del Rey.—Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña.

## Administracion Municipal.

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este dia han ingresado en la Caja de Ahorros Rvn. 548.523 por 1.045 imposiciones, de las cuales son nuevas 146; y se han satisfecho Rvn. 259.146 á solicitud de 127 imponentes, 77 de ellos por saldo.

Madrid 14 de Marzo de 1875.—El Director, Braulio Anton Ramirez.

### AYUNTAMIENTOS

#### Batres.

El repartimiento municipal de este pueblo correspondiente al presente año económico de 1874 á 1875, en el cual se comprende como productos del mismo el 4 por 100 sobre la riqueza territorial del distrito, autorizado por el art. 6.º del decreto de 26 de Junio último y art. 129 y 131 de la ley municipal, con la circular de 19 de Octubre de 1874, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

Los Sres. Alcaldes de Serranillos y Cuevas se servirán hacer público este anuncio en sus respectivas localidades.

Batres 10 de Marzo de 1875.—El Alcalde Popular, Sabino Benito.

#### Colmenar de Oreja.

No habiéndose presentado á la rectificacion de alistamiento ni al sorteo de los mozos comprendidos en la presente quinta Julian Gostanza y Garcia, á quien ha correspondido el núm. 1, hijo de Ramon y de Leona, naturales de esta villa, se le cita por medio del presente para que el dia 15 del corriente comparezca en este Ayuntamiento á hacer las reclamaciones que le convenga, y de no le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar de Oreja 8 de Marzo de 1875.—Antonio Boto.

#### El Alamo.

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta villa en el próximo año económico, se hace preciso que todos los propietarios colonos y ganaderos que hayan experimentado variacion en su respectiva riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas por duplicado arregladas á instruccion; en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho término no serán admitidas ni tendrán derecho á deducir reclamacion alguna.

El Alamo 8 de Marzo de 1875.—El Alcalde, José Benito y Orgaz.

#### Galapagar.

Debiendo proceder la Junta pericial á formalizar el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal para el año económico de 1875-76, se hace saber á los vecinos y forasteros del mismo que hubieren sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones duplicadas; en la inteligencia que pasado dicho término no tendrán derecho á ninguna reclamacion, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Galapagar 11 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Valentin Lázaro.

#### Real Sitio de El Pardo.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que en este Real Sitio ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1875 á 1876, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza desde el año último presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion que lo acredite en el término preciso de 15 dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que trascurridos no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

No se hará alteracion en la riqueza sin que con la relacion que se presente se acompañe el título en que conste la traslacion de dominio y el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda.

Real Sitio de El Pardo 9 de Marzo de 1875.—El Alcalde, José M. Gutierrez.

#### Rozas de Puerto-Real.

Con la competente autorizacion de Superioridad se sacan á pública subasta 200 pinos maderables del monte Pinazo Veguilla, Cerro de Cabeza gorda, para el dia 12 del próximo mes de Abril, á las hora de las once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y que se hallarán en la actualidad en remate.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento del público.

Rozas de Puerto-Real 11 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Leandro Sangar.

#### Valdetorres.

El repartimiento de este pueblo correspondiente al presente año económico de 1874 á 75, en el cual se comprenden como productos del mismo el 4 por 100 sobre la riqueza territorial de este pueblo, autorizado por el art. 6.º; apéndice letra del decreto de 26 de Junio último, armonizado con los artículos 129 y 131 de la ley municipal y con la circular de 19 de Octubre de 1874, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de seis dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

Los Sres. Alcaldes de Fuente el Saucal, Campovalillo y Talamanca se servirán hacer público este anuncio en sus respectivas localidades.

Valdetorres 10 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Ventura Ramos.

#### Valverde.

Para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial é industrial en el año económico de 1875 á 1876, se hace presente á los contribuyentes y terratenientes que hubieren tenido variacion en su riqueza presenten relacion que lo acredite en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho dia no serán oídos.

Valverde 13 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Gabriel Gomez.—P. A. D. A. Ramon Gomez, Secretario.

#### Villamantilla.

Para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado de la riqueza que posean, con arreglo á los modelos vigentes y con expresion de las circunstancias que exige la Real orden de 14 de Enero 1846 y otras posteriores respecto á las fincas en que hubiere habido alteracion de dominio, para lo cual se señala el término de 30 dias; en la inteligencia de que si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta excitacion, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la instruccion del ramo.

Villamantilla Marzo 11 de 1875.—El Alcalde, Gil Rodriguez.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.